

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Ordinaria de 27 de abril de 2007

Banco Central de Cuba

R. No. 26/07

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 111/07

R. No. 112/07

R. No. 113/07

R. No. 114/07

R. No. 115/07

R. No. 122/07

R. No. 123/07

R. No. 126/07

R. No. 127/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 91/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 63/07

R. No. 64/07

R. No. 65/07

R. No. 66/07

Ministerio del Transporte

R. No. 86/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 27 DE ABRIL DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 37 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 577

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 26/2007

POR CUANTO: Como parte de los Programas de Ahorro Energético, se ha incrementado sustancialmente el número de trabajadores a los que se ha otorgado crédito para la adquisición de artículos domésticos.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en los créditos otorgados hasta el presente aconseja dictar normas suplementarias para garantizar la rigurosa recuperación de los créditos otorgados a fin de contribuir a la estabilidad monetaria del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, en su Artículo 17 establece las facultades del Banco Central de Cuba, entre las que se encuentra en el inciso a) numeral 13 “regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito, y con este propósito establecer la política de crédito y dictar los reglamentos y las normas pertinentes en cada coyuntura económica”.

POR CUANTO: Según lo dispuesto en el Artículo 36, inciso a), del citado Decreto-Ley No. 172, el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

PRIMERO: El Banco Popular de Ahorro, Banco Metropolitano S.A. y Banco de Crédito y Comercio, en lo adelante “el Banco Prestamista”, quedan autorizados en el Sistema Bancario Nacional a actuar como Prestamistas, los que concederán los créditos sociales a las personas naturales

vinculadas laboralmente, entre otros sujetos, en virtud de la solicitud-contrato presentada por éstas a través del Centro de Pago de las entidades donde laboran.

SEGUNDO: A los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, se entiende como “Centro de Pago”, la unidad organizativa que tenga a su cargo, de manera directa, el pago de la nómina de salarios, subsidios y otras prestaciones a recibir por sus trabajadores y asociados.

Todo Centro de Pago está vinculado a la cuenta bancaria de una entidad, y en consecuencia, las entidades a las que pertenezcan los Centros de Pago responden por ellos ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Para los pagos de salarios que se efectúan por Centros de Pago habilitados contra las cuentas de Tesorerías del Presupuesto del Estado, éstas asumen las responsabilidades frente al Banco Prestamista, como las entidades sujetos de esta Resolución.

TERCERO: Los Centros de Pago están obligados a liquidar al Banco Prestamista el importe de los adeudos de sus trabajadores y asociados, a través de descuentos mensuales que efectuarán en las nóminas de salarios, subsidios o prestaciones a recibir por cada deudor, previo a la extracción del efectivo necesario para el pago de nóminas o la habilitación del efectivo en aquellos deudores cuyas nóminas se encuentren domiciliadas a través del sistema de tarjetas magnéticas. Las liquidaciones comenzarán, como máximo, a partir del mes siguiente en que el Prestamista notifique al Centro de Pago el alta del deudor.

CUARTO: En los casos de los Centros de Pago incumplidores, las entidades que respondan por éstos serán notificadas mediante carta del banco prestamista, con copia al banco donde esté la cuenta de la entidad, detallándose en ella el incumplimiento incurrido y la solicitud de la suspensión de los servicios bancarios. Este documento tendrá validez suficiente para la ejecución de la medida solicitada y cuyo formato se recoge en el Anexo No. 1 de esta Resolución.

La medida de la suspensión de los servicios bancarios podrá ser levantada automáticamente, de producirse la liquidación del monto adeudado en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de recibida la notificación. De persistir el incumplimiento por un término

mayor de días, la reanudación de los servicios bancarios solo será efectiva a través de la solicitud del jefe máximo del organismo al cual se supedita la entidad que responde por el Centro de Pago incumplidor, siendo competencia solo del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba la revocación de la medida.

La suspensión de los servicios bancarios, no lleva implícito la interrupción del pago de los salarios, subsidios y prestaciones a los trabajadores y asociados.

En el caso de los Centros de Pago habilitados contra las cuentas de Tesorería del Presupuesto del Estado, no se suspenderán los servicios bancarios, sin previa coordinación entre el Banco Prestamista y el Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: Adicionalmente a lo estipulado en el apartado anterior, el Banco Prestamista podrá adoptar las siguientes acciones:

- Enviar comunicación a los directivos de las entidades que responden por el Centro de Pago, por irregularidades en las liquidaciones de las retenciones realizadas a sus trabajadores.
- Comunicar a los Ministerios, a los Consejos de Administración Provinciales, al Sindicato Nacional del sector y sus dependencias a diferentes niveles, a los órganos de control competentes y a cualquier otra instancia que se considere, del incumplimiento de la entidad.
- Comunicar a la Fiscalía y al Ministerio de Auditoría y Control en el territorio.

SEXTO: El Banco Prestamista podrá efectuar inspecciones a los Centros de Pago para comprobar el estado de los créditos sociales otorgados y adoptarán las medidas necesarias en caso de existir violaciones que afecten el buen desarrollo de los mismos.

SÉPTIMO: Los Centros de Pago conciliarán mensualmente con el Banco Prestamista y brindarán las informaciones necesarias acerca de los deudores de créditos sociales que se trasladan, dan de baja, desvinculan, fallecen u otras causas, de modo que facilite la recuperación de las cantidades adeudadas.

OCTAVO: El Banco Prestamista informará al Banco Central de Cuba sobre el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución con la frecuencia y detalles que este último requiera.

NOVENO: El Banco Prestamista entregará semestralmente a cada deudor una certificación del estado de deudas, a través de los Centros de Pago, los que quedan obligados a hacerlas llegar a los trabajadores y asociados. Adicionalmente, el Banco Prestamista establecerá otras formas para informar el estado de los créditos sociales a los deudores que lo soliciten.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del 2 de mayo de 2007.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los bancos, cuando sean notificados de los acuerdos y normas aprobadas para la mejor ejecución y recuperación de créditos sociales, adaptarán sus procedimientos y reglamentos internos, a fin de hacer cumplir las disposiciones establecidas y las enviarán al Banco Central de Cuba.

SEGUNDA: A los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, el Banco Prestamista, adicionalmente, dejará establecido en documento escrito y firmado con los Centros de Pago los derechos y obligaciones de ambas partes.

TERCERA: El Vicepresidente del Banco Central de Cuba designado impartirá seminarios de lo dispuesto en la presente Resolución a los viceministros que atienden el área económica en los Organismos de la Administración Central del Estado.

Los Bancos prestamistas serán los encargados de instruir a los órganos provinciales del contenido de esta Resolución.

NOTIFIQUESE a los Presidentes del Banco Popular de Ahorro, del Banco de Crédito y Comercio y del Banco Metropolitano S.A.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro de Finanzas y Precios; al Ministro de Auditoría y Control, al Fiscal General de la República; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Director de Política Monetaria, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los dieciocho días del mes de abril de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

ANEXO No. 1

Fecha: \_\_\_\_\_

Cro. Director.

Entidad: \_\_\_\_\_

Código REEUP: \_\_\_\_\_

Asunto: Incumplimiento de la Resolución 26/07 del BCC.

Cro:

El Centro de Pago \_\_\_\_\_ del municipio \_\_\_\_\_, de la provincia \_\_\_\_\_ ha cometido una indisciplina financiera de carácter grave, que consiste en no liquidar las mensualidades de los créditos sociales otorgados a sus trabajadores, correspondientes al mes de \_\_\_\_\_, a la sucursal \_\_\_\_\_ de nuestro banco, según lo acordado en documento suscrito entre las partes interesadas.

En virtud de esta Resolución y considerando que por el hecho incurrido existe una afectación a los derechos del Estado cubano, estamos solicitando a la sucursal bancaria \_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_, municipio \_\_\_\_\_ que se suspendan de forma inmediata los servicios bancarios a la cuenta corriente No. \_\_\_\_\_ de la entidad que usted representa; en correspondencia con el Artículo \_\_\_\_\_ de la Resolución de referencia.

De subsanarse la indisciplina en un término menor a los 30 días naturales, se procederá a la reanudación automática de dichos servicios.

De cursar un término mayor de 30 días naturales, la revocación de la suspensión de los servicios bancarios solo podrá ser efectiva a partir de la solicitud y fundamentación cursada por el jefe máximo del organismo al cual se supedita la entidad, dirigida al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

Presidente.

Banco: \_\_\_\_\_

c.c Banco: \_\_\_\_\_

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION N° 111 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma belga MANUCHAR N.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma belga MANUCHAR N.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MANUCHAR N.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

---

#### RESOLUCION N° 112 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 470, de fecha 15 de diciembre de 2006, se autorizó la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DESTILERIAS MG, S.A.

POR CUANTO: La firma DESTILERIAS MG, S.A. ha efectuado cambios en la denominación de la misma, modificándose su condición de sociedad anónima (S.A.) por el de sociedad limitada (S.L.), resulta procedente modificar la precitada Resolución en lo que respecta a la denominación de la referida entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 470, de fecha 15 de diciembre de 2006, en lo que respecta a la denominación de la firma española DESTILERIAS MG, S.A., la que en lo adelante se denominará DESTILERIAS MG, S.L.

SEGUNDO: Ratificar la Resolución Nº 470, de fecha 15 de diciembre de 2006, en todo lo que no se oponga a lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de In-

migración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION Nº 113 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense TOKMAKJIAN GROUP INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense TOKMAKJIAN GROUP INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOKMAKJIAN GROUP INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 114 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma española ALONSO INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALONSO INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALONSO INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE,

S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 115 de 2007

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía rusa EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR VNESHRTORGSERVICE.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía rusa EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR VNESHRTORGSERVICE.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR VNESHRTORGSERVICE, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 122 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma chilena SANTA ANA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena SANTA ANA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANTA ANA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 123 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ANJUBE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ANJUBE, S.L.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma ANJUBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 126 de 2007**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana MAN FERROSTAAL DE MEXICO S.A. de C.V.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana MAN FERROSTAAL DE MEXICO S.A. de C.V.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma MAN FERROSTAAL DE MEXICO S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de abril de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 127 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos financieros que se destinan para la compra de lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), que clasifican por la subpartida arancelaria 8539.3100, resulta necesario reordenar el esquema importador de dicho producto, siendo procedente emitir Resolución que disponga la referida estrategia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar, a las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, las facultades para la importación de lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), que clasifican por la subpartida arancelaria 8539.3100, tal como se dispone en el mencionado Anexo N° 1.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CONSUMIMPORT, para que ejecute directamente la importación de lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), que clasifican por la subpartida arancelaria 8539.3100, tal como se dispone en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

TERCERO: Las entidades que se relacionan en el Anexo N° 1, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, presentarán ante la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones, perteneciente al Ministerio del Comercio Exterior, las solicitudes de importación eventual para la contratación de bombillos de diferente denominación, que clasifican por la antes referida subpartida arancelaria.

CUARTO: Las entidades relacionadas en el Anexo N° 1, que en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, tengan suscrito contratos de compraventa para la importación de lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

QUINTO: Las entidades creadas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de Inversión Extranjera", seguirán ejecutando las importaciones de lámparas fluorescentes compactas (bombillos ahorradores), siempre que estén autorizados para ello, según lo consignado en sus respectivas nomenclaturas de productos de importación.

COMUNIQUESE la presente Resolución a las entidades interesadas, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio y al Presidente de la Cámara de Comercio. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril de 2007.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### ANEXO N° 1

#### ENTIDADES Y SUBPARTIDA QUE SE CANCELA:

N°	ENTIDAD	SUBPARTIDA
003	TRANSIMPORT	85393100
004	MAQUIMPORT	85393100
011	CUBAELECTRONICA	85393100

Nº	ENTIDAD	SUBPARTIDA
012	FONDO CUBANO BIENES CULTURALES	85393100
015	MEDICUBA	85393100
017	TECNOIMPORT	85393100
018	NEURONIC, S.A.	85393100
030	CIMAB, S.A.	85393100
033	HEBER BIOTEC, S. A.	85393100
037	TECNOTEX	85393100
039	RTV COMERCIAL	85393100
044	ECIMETAL	85393100
046	ACINOX, S. A.	85393100
050	EMIAI	85393100
056	ENERGOIMPORT	85393100
058	CUBAHIDRAULICA	85393100
065	PRODUIMPORT	85393100
066	EMPROMAVE	85393100
070	EMIDICT	85393100
071	CUBALSE, S.A.	85393100
072	EGREM	85393100
074	COPREFIL	85393100
087	TECNOSUMA INT, S.A.	85393100
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	85393100
123	TRD CARIBE	85393100
125	ARTEX, S.A.	85393100
127	COPEXTEL, S. A.	85393100
132	DUJO IMPORT/ EXPORT	85393100
133	SEISA, S. A.	85393100
136	GR. EXP-IMP. OFIC. HIST. CIUDAD	85393100
151	EMP. IMP. COM. CONSTRUCCION IMECO	85393100
156	VACUNAS FINLAY, S.A.	85393100
158	TRIMAGEN, S.A.	85393100
166	EMP. CITRICOLO VICTORIA DE GIRON	85393100
169	CITRICOS CARIBE, S. A.	85393100
176	SERVICEX Nº 1	85393100
197	SERVICEX Nº 4	85393100
256	INVERSIONES LOCARINOS, S.A.	85393100
269	EMP. NAC .PR. Y SERV. A LA EDUC. SUP.	85393100
275	ALIMATIC	85393100
342	CUBACATERING, S.A.	85393100
343	AVIAIMPORT, S.A.	85393100
389	EMP. COMERCIALIZ. ING. HOTELERA	85393100

Nº	ENTIDAD	SUBPARTIDA
393	SUMARPO A.C.	85393100
395	COMERCIALIZADORA ITH	85393100
479	IMP. GENERAL TRANSPORTE EIGT	85393100
500	AZUIMPORT	85393100
543	EMP. IMP. ABAST. PETROLEO ABAPET	85393100
554	AT COMERCIAL, S.A.	85393100
557	EMPRESA EIESA	85393100
589	EMP. SUCHEL IMPORT/EXPORT	85393100
593	CORPORACION CIMEX, S.A.	85393100
594	FARMACUBA	85393100
608	EMP. EJECUTORA DONATIVOS	85393100
619	EMP. COMERCIAL AVOS	85393100
626	IMP. PROV. DE LA PESCA. PROPES	85393100
631	EMP. COMERCIAL BK – IMPORT / EXPORT	85393100
643	EMPRESA RC COMERCIAL	85393100
646	EMPRESA PALACIO CONVENCIONES	85393100
653	PROVARI	85393100
655	EMP. NAVEGACION CARIBE	85393100
656	GPO. EMP. COM. CARACOL, S.A.	85393100
658	EMP. COMERCIAL MATCO	85393100
661	DIVEP	85393100
663	EMP. NAVIERA PETROCOST	85393100
664	EMP. NAVIERA MARAMERICA	85393100
671	ICAIC	85393100

## ANEXO Nº 2

## ENTIDAD Y SUBPARTIDA QUE SE RATIFICA:

Nº	ENTIDAD	SUBPARTIDA
010	CONSUMIMPORT	85393100

## FINANZAS Y PRECIOS

## RESOLUCION No. 91/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a elaborar, y en su caso proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la que resuelve, crea el Manual de Normas de Control Interno.

**POR CUANTO:** Es necesario poner en vigor un documento primario de uso múltiple y con carácter obligatorio para amparar la facturación y recepción de las operaciones comerciales, autorizadas según la legislación vigente, que realizan las unidades presupuestadas con productores individuales agropecuarios debidamente autorizados y que se incluye dentro del Subsistema de Inventarios del Manual de Normas de Control Interno, referido en el Por Cuanto precedente.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Poner en vigor el modelo SC-2-20 Factura – Recepción de Operaciones Comerciales con productores individuales agropecuarios debidamente autorizadas, que realizan las unidades presupuestadas, el que se describe en Anexo Unico, consta de dos (2) páginas y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** El modelo al que se hace referencia en el Resuelvo anterior, forma parte del Capítulo 2 “Subsistema de Inventarios”, del Manual de Normas de Control Interno.

**TERCERO:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución será impresa en su totalidad, por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, de conformidad con lo establecido legalmente por el Ministerio de Justicia.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigor a los veinte (20) días posteriores a la fecha de su publicación.

**NOTIFIQUESE** la presente a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado y de las entidades nacionales.

**COMUNIQUESE** a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a la dirección de Política Contable de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2007.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

**MODELO SC-2-20 – FACTURA – RECEPCION DE OPERACIONES COMERCIALES CON PRODUCTORES INDIVIDUALES AGROPECUARIOS.**

**OBJETIVO:**

Formalizar las ventas, autorizadas según la legislación vigente, así como la recepción de productos que reciben las unidades presupuestadas, de los productores individuales agropecuarios, previo acuerdo de suministro aprobado por la autoridad competente.

**ALCANCE:**

Este modelo es de uso obligatorio para todas las unidades presupuestadas que realizan compras a productores individuales agropecuarios, autorizados y conforme a la legislación vigente.

**EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:**

Se emitirá por las unidades presupuestadas que compran productos a los productores individuales agropecuarios en original y dos copias.

El original y la primera copia quedarán en la entidad compradora para los trámites correspondientes y la segunda copia se le entregará al productor individual agropecuario.

**DATOS DE USO OBLIGATORIO:**

1. Fecha de emisión del modelo.
2. Nombre y apellidos, dirección, número de identificación del productor individual.
3. Nombre, dirección y código del comprador.
4. Código, descripción, unidad de medida, cantidad, precio unitario total, importe y saldo en existencia según almacén de cada producto. Esta última columna sólo se llenará en el original y la primera copia.
5. Total de la Factura.
6. Nombre y firma de la persona que entrega los productos y fecha de la entrega.
7. Nombre y firma de la persona que recibe los productos y fecha de la recepción.
8. Firma de la persona que contabiliza la Factura-Recepción y la anota en el control de Inventario.
9. Número consecutivo del modelo.



- 469 765 Sellos de 0.30 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una fotografía de Arsenio Rodríguez.
- 619 765 Sellos de 0.35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una fotografía de Miguelito Cuní.
- 129 765 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una fotografía de Pío Leyva.
- 119 765 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una fotografía de Ibrahim Ferrer.
- 69 765 Hoja Filatélica por valor de 1.00 peso impresos en multicolor ostentando en su diseño correspondiente al sello una reproducción de una fotografía de Miguel Matamoros, así como en la parte ornamental de la hoja dos fotos una de Rafael Cueto y Ciro Rodríguez.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril del 2007.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 64/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION CUBANA DE LAS NACIONES UNIDAS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“60 ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION CUBANA DE LAS NACIONES UNIDAS”** con el siguiente valor y cantidad:

79.765 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del logotipo de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2007.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 65/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“DECIMO ANIVERSARIO DEL CONCURSO NACIONAL DE PLASTICA INFANTIL – PMA EN ACCION”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“DECIMO ANIVERSARIO DEL CONCURSO NACIONAL DE PLASTICA INFANTIL - PMA EN ACCION”**, con el siguiente valor y cantidad:

78 765 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de una foto del Concurso Nacional Infantil de la Plástica, “PMA en Acción”.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2007.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### **RESOLUCION No. 66/2007**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación actual del Ministerio

de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar el **“TERCER TALLER DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE LA UPAEP.”**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“TERCER TALLER DE TRANSFERENCIA TECNOLOGICA E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS DE LA UPAEP”** con el siguiente valor y cantidad:

130.765 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción del logotipo de la UPAEP y dos manos sosteniendo una carta.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de abril de 2007.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRANSPORTE

### RESOLUCION No. 86/07

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional y hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte; Acuerdo que en su Apartado Segundo expresa que dicho Ministerio es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230 “DE PUERTOS”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos; asimismo, determina y clasifica los puertos y regula la prestación de los servicios marítimo-portuarios.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 11 del referido Decreto-Ley No. 230/02, “son puertos de interés local, provincial o municipal, los destinados a fondeaderos, carga y descarga, transportación de pasajeros u otras actividades locales de interés para una provincia o un municipio o destinados al cabotaje de forma esporádica, incluyendo los puertos fluviales”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 230/02 dispone en su Artículo 14 que la clasificación de los puertos así como sus modificaciones corresponden al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Disposición Final SEGUNDA del referido Decreto-Ley No. 230/02, faculta al que RESUELVE para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en dicho cuerpo legal.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en el antes citado Decreto-Ley No. 230/02; resulta necesario clasificar, en la forma que se consigna en la parte dispositiva de esta Resolución, a los puertos cubanos que se consideran de interés local, provincial o municipal.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo 2817 de 25 de noviembre de 1994, cuyo Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, conforme al numeral 4), “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de

obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Clasificar como puertos de interés local, provincial o municipal a los siguientes:

1. Puerto de Bahía Honda.
2. Puerto de Cabañas.
3. Puerto de Cárdenas.
4. Puerto de Isabela de Sagua.
5. Puerto de Caibarién.
6. Puerto de Manatí.
7. Puerto de Niquero.
8. Puerto de Júcaro.

La clasificación de dichos puertos se hace atendiendo a las características siguientes:

**Puerto de Bahía Honda:** Ocupa la zona norte, centro SW de la bahía. Sus actividades son muy limitadas, sin tráfico comercial, siendo la principal de ellas la desactivación de buques para su venta posterior como chatarra. Admite buques de eslora entre 120 y 150 en la Dársena de Buenavista.

**Puerto de Cabañas:** Entre sus actividades están los talleres de reparaciones navales a embarcaciones menores y patanas. Cuenta con un Establecimiento de Pesca y otros objetivos especiales de interés municipal.

**Puerto de Cárdenas:** Atiende principalmente a la Cooperativa Pesquera “Armando Sánchez” y a los Astilleros “Victoria de Girón” y al de la BRG Vista Alegre, así como a las Marinas Gaviota y Chapellin. El muelle principal es el espigón “José Antonio Echeverría” y sus actividades se limitan a embarcaciones pequeñas de servicios locales.

**Puerto de Isabela de Sagua:** Entre sus actividades tiene al Establecimiento Pesquero “Elpidio Sosa” y los cuatro varaderos de las Terminales Marítimas del Centro y el del Ministerio de la Agricultura (extinto INDAF).

**Puerto de Caibarién:** Sus actividades solo tienen interés local. Cuenta con un Combinado Pesquero Industrial que posee varadero, talleres de reparaciones y almacenes. Hay una Base Náutica del Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación. A los atracaderos solo tienen acceso las embarcaciones menores y patanas de muy poco calado.

**Puerto de Manatí:** Se subordina a la dirección del Puerto de Carúpano. Ocupa parte del canal de entrada y sus instalaciones se encuentran en la costa oeste del mismo, consistiendo en un espigón y un Establecimiento Pesquero en la bahía. Sus actividades principales son la pesca de langosta y el cabotaje menor de interés local.

**Puerto de Niquero:** En el fondeadero se pueden fondear buques con una eslora máxima de 170 metros, teniendo capacidad para 3 buques.

El espigón tiene una longitud de 160 metros para buques con eslora máxima permisible de 120 metros, pudiéndose atracar 2 buques simultáneamente. La actividad principal es el cabotaje de materiales de construcción y el alijo de mercancías a las patanas grandes. Existe un Combinado Pesquero Industrial, un Varadero y almacenes para estos fines. Su tráfico y nivel de operaciones es solo de interés local.

**Puerto de Júcaro:** En los fondeaderos tiene capacidad para 3 buques. Posee un Establecimiento Pesquero y su actividad principal es la pesca y el cabotaje menor de interés local; cuenta con la Marina AZULMAR.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Administración Portuaria Nacional y a los Administradores de los puertos clasificados.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de este Ministerio de: Transporte Marítimo y

Fluvial, Seguridad e Inspección Marítima y cualquier otra que deba conocer de su contenido; al Grupo Empresarial ASPORT, al Presidente de la Administración Portuaria de La Habana, a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, del Azúcar, de la Industria Básica, del Comercio Interior, de la Industria Pesquera, del Turismo, de la Agricultura, de la Construcción, de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de Salud Pública, de la Industria Alimenticia, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a la Aduana General de la República, al Instituto de Planificación Física, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, y a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 17 días del mes de abril de 2007.

**Jorge Luis Sierra Cruz**  
Ministro del Transporte